Proyecto de Orden Ministerial de modificación de la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera.

La Constitución Española establece en su artículo 30 que los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, fija en su disposición final décima que, los españoles que lo soliciten podrán manifestar su compromiso con la defensa de España, prestando el juramento o promesa ante la Bandera y que el Ministro de Defensa establecerá el procedimiento para solicitar y ejercer este derecho.

Por Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, se estableció el procedimiento y los requisitos para que los españoles pudieran solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera de España, modificada posteriormente por la Orden DEF/8/2017, de 9 de enero, donde se determinaba la necesidad de disponer de un registro del personal civil que realiza dicho juramento o promesa (REJUPROES) y se establecía el tiempo mínimo que habría de transcurrir desde que el citado personal efectúa el juramento o promesa hasta que pueda volver a realizarlo.

La reforma acometida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, en vigor desde el 3 de septiembre de este mismo año, ha supuesto la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que, en su artículo 12, proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionarles el acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

La nueva regulación, inspirada en el respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, se basa en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con los demás.

Desde el punto de vista procedimental, conforme a la nueva regulación, el procedimiento que determine los apoyos a prestar a la

persona con discapacidad solo puede conducir a una resolución judicial que determine los actos para los que se requiera dicho apoyo, pero en ningún caso a la declaración de incapacitación ni a la privación de derechos, sean estos personales, patrimoniales o políticos.

La disposición transitoria primera de la Ley 8/2021 dispone que, a partir de la entrada en vigor de la nueva norma, las meras privaciones de derechos de las personas con discapacidad, o de su ejercicio, quedarán sin efecto.

En su virtud dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera.

La Orden DEF/1445/2004, de 16 de mayo, por la que se establece el procedimiento para que los españoles puedan solicitar y realizar el juramento o promesa ante la Bandera, queda modificada como sigue:

<u>Uno.</u> El artículo segundo queda redactado de la siguiente forma: Segundo. *Requisitos*.

Los requisitos que se tendrán que cumplir son los siguientes:

- Tener la nacionalidad española.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad en el momento de la jura o promesa ante la Bandera de España.

Las personas con discapacidad podrán prestar el juramento o promesa ante la Bandera de España con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precisen. En caso de que exista resolución judicial o escritura pública que haya establecido medidas de apoyo a su favor, se estará, en cualquier caso, a lo allí dispuesto.

<u>Dos.</u> Se suprime la letra i), del apartado 5, del artículo séptimo, relativa a la inscripción en el REJUPROES de la confirmación de no haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».